



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	Irina Milena Velásquez Bastidas
DEMANDADO	Danilo Esteban Pernía
RADICADO	0875831840001-2006-464-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de retiro de cesantías. Sírvase proveer,

Soledad, 10 de marzo de 2020.

María Cristina Urango Pérez

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Soledad. Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató que no existen títulos correspondientes al concepto de cesantías en favor de la parte activa Irina Milena Velásquez Bastidas, es por ello que de acuerdo a lo anterior no se accederá a lo solicitado el día 19 de febrero del 2020.

En virtud de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a ordenar la entrega de las cesantías solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Mayo 2020
NOTIFICADO POR ESTADO Nº 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ